



Radicación: 08001410500120220029500

Proceso: TUTELA – PETICIÓN, DEBIDO PROCESO (8)

Accionante: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO

Accionada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Y FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Vinculadas: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- SECRETARIA DE EDUACACION DE BOLIVAR y
MINISTERIO DE EDUCACION - ADMINISTRADOR DEL SISTEMA (SOPORTE LOGICO)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente para darle el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de agosto de 2022

SHARON FREJA PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, agosto Nueve (09) de dos mil veintidós de 2022,

La accionada **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** a través de la secretaría Jurídica Dra. Luz Silene Romero Sajona allegó respuesta el día 08 de agosto del corriente a la presente acción constitucional (Arch 06).

La Corte Constitucional en Auto 151 de 2008, explica que es deber del Juez constitucional proceder a la vinculación oficiosa de los sujetos procesales que conforman la parte pasiva de la acción, en aquellos casos en los que la parte actora no los alcance a integrar, a fin de establecer la presunta amenaza de los derechos fundamentales solicitados:

"Así lo ha señalado esta Corporación, cuando ha manifestado que si el demandante en la acción de tutela no integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia."

Teniendo en cuenta lo mencionado por la accionada **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, a través de la secretaría Jurídica Dra. Luz Silene Romero Sajona ,el Juzgado considera pertinente la vinculación al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- SECRETARIA DE EDUACACION DE BOLIVAR y MINISTERIO DE EDUCACION - ADMINISTRADOR DEL SISTEMA (SOPORTE LOGICO)**; por lo que se ordenará vincular al presente trámite tutelar a estas entidades a efectos de que se pronuncie sobre hechos objeto de la presente acción de tutela.

En consecuencia, el Juzgado concederá a las vinculadas **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- SECRETARIA DE EDUACACION DE BOLIVAR y al MINISTERIO DE EDUCACION - ADMINISTRADOR DEL SISTEMA (SOPORTE LOGICO)** -, el término de (1) un día, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, para que llegue a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas

Radicación: 08001410500120220029500
Proceso: TUTELA – PETICIÓN, DEBIDO PROCESO (8)
Accionante: GENOVEVA MARÍA URUETA OSPINO
Accionada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Y FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Vinculadas: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR y MINISTERIO DE EDUCACION - ADMINISTRADOR DEL SISTEMA (SOPORTE LOGICO)

que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Además se requerirá al Gobernador (a) de la vinculada **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR** y al **MINISTERIO DE EDUCACION - ADMINISTRADOR DEL SISTEMA (SOPORTE LOGICO)**, y/o quienes hagan sus veces, para que se sirva indicar, junto al informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela, en el hipotético caso en que se llegasen a tutelar los derechos fundamentales del actor y en tal sentido se emitiese una orden en su contra, además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

RESUELVE:

1º. VINCULAR a la presente acción de tutela al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR** y al **MINISTERIO DE EDUCACION - ADMINISTRADOR DEL SISTEMA (SOPORTE LOGICO)** a efectos de que se pronuncien sobre hechos objeto de la presente acción de tutela.

2º. CONCEDER a las vinculadas **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR** y **MINISTERIO DE EDUCACION - ADMINISTRADOR DEL SISTEMA (SOPORTE LOGICO)** -, el término de un (1) día, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, para que llegue a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

3º. REQUERIR al Gobernador (a) **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR Y al MINISTERIO DE EDUCACION - ADMINISTRADOR DEL SISTEMA (SOPORTE LOGICO)** , o quienes hagan sus veces, para que se sirva indicar, junto al informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela, en el hipotético caso en que se llegasen a tutelar los derechos fundamentales del actor y en tal sentido se emitiese una orden en su contra, además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

4º . NOTIFICAR la presente acción de tutela, a las partes a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o en la forma más expedita de conformidad a los establecido en el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y la ley 2213 de 2022, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público.

5º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma TYBA por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>, (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral

Radicación: 08001410500120220029500
Proceso: TUTELA – PETICIÓN, DEBIDO PROCESO (8)
Accionante: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO
Accionada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Y FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Vinculadas: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR y MINISTERIO DE EDUCACION - ADMINISTRADOR
DEL SISTEMA (SOPORTE LOGICO)

05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en (⬇) descargar archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ

s.f

Firmado Por:
Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73241262695914d3d82dbf6c6f3a5c869d0d18978c00901f62ec26ae8099c7dc**
Documento generado en 09/08/2022 10:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>